



## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

**Decreto 961/2018**

**DECTO-2018-961-APN-PTE - Homológase Acta Acuerdo.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-44399076-APN-DGD#MT, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley N° 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, las Actas Acuerdo del 4 de septiembre de 2018 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley N° 24.185 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados, e instituye al entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo, el 4 de septiembre de 2018 se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, formalizándose dos actas.

Que las partes, en el marco previsto en el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, arribaron al acuerdo para prorrogar los alcances del "Premio Estímulo a la Asistencia," homologado por el Decreto N° 446 de fecha 22 de junio de 2017, por el plazo de UN (1) año, entre el 1° de junio 2018 al 31 de mayo 2019, con los alcances y las modificaciones establecidas en dicho acuerdo, estableciéndose que las disposiciones del mismo quedan incorporadas al Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2018, dejándose sin efecto la suscripta el 23 de julio pasado.

Que por el Acta Acuerdo, también de fecha 4 de septiembre de 2018, firmada por las mismas partes antes citadas, se acordó para el personal permanente y no permanente, comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, el otorgamiento de dos sumas fijas remunerativas y no bonificables por única vez, la primera de ellas, de PESOS DOS MIL (\$ 2.000) a abonar con el salario del mes de octubre de 2018 y la segunda, de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) a abonar con el salario del mes de noviembre de 2018.





Que sobre el control de legalidad, cabe puntualizar que la Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185, su Decreto Reglamentario N° 447/93 y normas complementarias.

Que los acuerdos analizados satisfacen los recaudos normados en el artículo 11 de la referida Ley N° 24.185.

Que se cumplimentaron las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, emitió los dictámenes en fecha 13 de septiembre de 2018, sin formular objeción alguna.

Que de acuerdo a las prescripciones establecidas en el artículo 86 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), tratándose de incrementos generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley N° 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen del citado cuerpo normativo y de la Ley N° 18.753 se tienen por cumplidas las disposiciones del artículo 79 de la citada Ley N° 11.672, dado que el Acta Acuerdo dispone que la primera suma fija se abonará con el salario del mes de octubre de 2018.

Que intervino el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO en orden a su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, de fecha 4 de septiembre de 2018 que, como Anexo (IF-2018-53811586-APN-SGTYE#MPYT), forma parte integrante del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°.-** Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, de fecha 4 de septiembre de 2018 que, como Anexo (IF-2018-53812330-APN-SGTYE#MPYT), forma parte integrante del presente decreto.

**ARTÍCULO 3°.-** Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que diera lugar la aplicación del presente decreto.





ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Enrique Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/10/2018 N° 81101/18 v. 26/10/2018

**Fecha de publicación 26/10/2018**





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 04 días del mes de septiembre de 2018, reabierto el acto iniciado el 29 de mayo de 2018, siendo las 15:00 horas, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Secretario de Trabajo Dr. Horacio PITRAU, y el Dr. Pedro D. FRANKENTHAL, asistidos por la Lic. Mariela LIUNI, en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional -Decreto N° 214/06 y modificatorios, COMPARECEN: por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Señor SUBSECRETARIO DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA Lic. Maximiliano CASTILLO CARRILLO, acompañado por el Lic. Marcelo ROMANO; por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el Señor SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL, Dr. Carlos Alberto LELIO, acompañado por el Cdr. Gonzalo DIAZ, la Lic. Cristina COSAKA y la Cdora. Natalia RODRIGUEZ LLAURÓ en su calidad de asesores; por el MINISTERIO DE HACIENDA, el Señor SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA, Lic. Alejandro GALLEGO, acompañado por el Dr. Jorge CARUSO, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por la Parte Gremial, los Sres. Juan Felipe CARRILLO, Diego GUTIERREZ, Karina TRIVISONNO y Marta FARIAS en representación de la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN), acompañados por el Sr. Hugo Julio SPAIRANI, en su calidad de asesor, y los Señores Flavio VERGARA y Daniel CATALANO asistidos por la Dra. Mariana AMARTINO y el Dr. Lucas ARAKAKI en representación de la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE).-----

Declarada la continuación del presente acto, iniciado el 29 de mayo de 2018 se cede la palabra al Estado Empleador quien **MANIFIESTA:** Que de la experiencia recabada durante el período de aplicación del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N°446 de fecha 22 de junio de 2017 y la Resolución N°204/17 del Ministerio de Modernización, se observa que se ha

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

avanzado en la difusión de la importancia de estar presentes para generar buenas relaciones laborales con evidentes cambios de comportamiento, pero también que aún subsisten significativas asimetrías en la aplicación del premio, producto de la disparidad existente en los controles que las distintas áreas aplican.

Que no obstante ello, el Estado Empleador considera que el Premio Estímulo a la Asistencia es una herramienta adecuada para premiar al personal de conformidad con los parámetros fijados en el Acta Acuerdo suscripta por las partes y entiende que deben realizarse ajustes en la instrumentación, extensión y mejora de los mecanismos de control y auditoría a fin de que se cumpla efectivamente con el propósito inherente al instrumento, que es reconocer y en consecuencia premiar, a los trabajadores que realizan un mayor esfuerzo.

En tal sentido de conformidad con lo evaluado en oportunidad de crear el Premio Estímulo a la Asistencia, y en atención al compromiso asumido por las partes de perfeccionar el instrumento a partir de la experiencia adquirida, propone extender su aplicación, estableciendo ajustes al modo de control y auditoría que realiza el Estado Empleador con el fin de mejorar esta herramienta de gestión del personal, y que faciliten la medición y análisis de los presupuestos de hecho que suponen el pago del mencionado Premio. En concreto se evidencia que aún existen áreas que no han implementado un sistema de control de ingreso biométrico, circunstancia que dificulta el control y la correcta liquidación del Premio.

Evaluadas las consideraciones anteriores y luego de un debate respecto de las alternativas planteadas por las partes, se propone lo siguiente:

PRIMERA: Prorrogar los alcances del "Premio Estímulo a la Asistencia," homologado por el Decreto N° 446 de fecha 22 de junio de 2017, por el plazo de 1 año entre el 1° de junio 2018 al 31 de mayo 2019, con los alcances y modificaciones establecidos en la presente Acta Acuerdo.

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

SEGUNDA: Las disposiciones del presente acuerdo quedan incorporadas al Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2018, dejándose sin efecto el acta acuerdo suscripta el 23 de julio pasado.

TERCERA: El Premio aplicará al personal que cumpla con la normativa vigente respecto de presentismo, actualmente la Resolución N° 204/17 del Ministerio de Modernización. En aquellas áreas donde aún no se haya implementado un sistema de control de ingreso biométrico de conformidad con el Art. 3° de la citada Resolución, el Premio se abonará hasta el 30 de septiembre de 2018. Vencido dicho plazo, se suspenderá el pago hasta la efectiva implementación del sistema biométrico requerido. En cualquier caso, el control que lleve adelante el Estado Empleador respecto del cumplimiento de las normas vigentes podrá concluir en la suspensión del pago del premio cuando el ambiente de control no satisfaga requisitos mínimos.

CUARTA: No estarán alcanzados por el presente Premio, los funcionarios políticos, los funcionarios fuera de nivel, las autoridades de organismos descentralizados de todas las jurisdicciones y organismos de la Administración Pública Nacional, los cargos que perciban suplemento por función ejecutiva, cargos gerenciales o funcionarios con nivel y responsabilidad equivalente, el personal que perciba beneficios de similar índole a los previstos en la presente; el personal alcanzado por la Ley N° 22.127 de Sistema Nacional de Residencias de Salud (N° Escalafón 278); el personal alcanzado por la Ley N° 20.957 Servicio Exterior de la Nación (N° Escalafón 600); el personal alcanzado por la Ley N° 14.473 Estatuto del Personal Docente (N° Escalafón 700). Como asimismo el personal alcanzado por la Ley 17.409 y por el Decreto N° 2.539/15 y sus modificatorios, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y del Instituto de la Obra Social de las Fuerzas Armadas - IOSFA ex IOSE-, en función de las características particulares del proceso de reencasillamiento y la aplicación gradual del valor de la Unidad Retributiva pactado en el correspondiente convenio sectorial; el personal alcanzado por el

*[Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below it.]*



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Decreto Ley N° 20.464, Decreto N° 1572/76 modificado por Decreto N° 429/87, y sus complementarias, "Carrera del Investigador Científico y Tecnológico" y de la "Carrera del Personal de Apoyo de la Investigación y Desarrollo" del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET); el personal alcanzado por el Régimen para el personal de investigación y desarrollos de las Fuerzas Armadas (RPIDFA), aprobado por el Decreto N° 4.381/1973, y sus modificatorias; el personal de investigación del INTA alcanzado por la Ley N° 22.929, Decreto N° 160/2005 y Decreto N° 127/2006; en caso de existir colectivos similares a los aquí enunciados, que a criterio de alguna de las partes no verifiquen los presupuestos que dan origen a la aplicación del Premio Estímulo a la Asistencia, y amerite por lo tanto su exclusión de este régimen, deberá someterse a la consideración de la CoPar.

QUINTA: RÉGIMEN DE OTORGAMIENTO Y PERCEPCIÓN DEL PREMIO ESTÍMULO POR ASISTENCIA – Período entre el 01 de junio de 2018 al 31 de Mayo de 2019-

ARTÍCULO 1°.- Los agentes comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo General para la Administración Pública Nacional percibirán entre el 1° de junio de 2018 y el 31 de mayo de 2019, un Premio Estímulo a la Asistencia, el cual se otorgará de acuerdo con las siguientes bases:

- a. El premio se devengará en forma mensual y se abonará en forma cuatrimestral.
- b. Quienes en el mes tuvieran Asistencia Perfecta, devengarán a su favor el valor máximo del premio, 100% (CIEN POR CIENTO), equivalente a MIL PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO. (\$ 1.495,00) - por dicho período.
- c. Quienes en el mes incurrieran en sólo 1 inasistencia justificada, devengarán a su favor, el 70% (SETENTA POR CIENTO), equivalente a PESOS MIL CUARENTA Y SIETE (\$ 1.047,00) por dicho período.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

d. Quienes en el mes incurrieran en sólo 2 inasistencias justificadas, devengarán a su favor, el 40% (CUARENTA POR CIENTO) equivalente a PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 598,00) por dicho periodo.

e. Quienes en el mes incurrieran en 3 o más inasistencias justificadas, no devengarán premio por dicho período.

f. A partir de la undécima inasistencia justificada dentro del cuatrimestre, no devengará Premio por dicho periodo.

g. Una sola inasistencia injustificada provocará la pérdida del cien por ciento (100%) del Premio, correspondiente al cuatrimestre en que dicha inasistencia se produjo.

ARTÍCULO 2°. - Establécese que las únicas inasistencias justificadas que quedan exceptuadas para la metodología establecida en el artículo 1°, son:

a. Licencia Anual Ordinaria.

b. Licencia para rendir exámenes de acuerdo a las siguientes pautas:

- 8 (ocho) días de licencia en el caso de estudios de terminalidad secundaria y estudios de posgrado, usufructuables de la siguiente manera: 6 días (del remanente no computado): desde el 1ro de junio al 31 de diciembre de 2018; y 2 días: desde el 1ro de enero al 31 de mayo de 2019.

- 12 (doce) días para estudios Terciarios, usufructuables de la siguiente manera: 9 días (del remanente no computado): desde el 1ro de junio al 31 de diciembre 2018; 3 días: desde el 1ro de enero al 31 de mayo de 2019.

- 14 (catorce) días para estudios Universitarios, usufructuables de la siguiente manera: 10 días (del remanente no computado): desde el 1ro de junio al 31 de diciembre de 2018; 4 días: desde el 1ro de enero al 31 de mayo de 2019.

c. Hasta 10 (diez) días de licencia por familiar enfermo, en caso de niños hasta la edad de 12 (doce) años inclusive, o adultos mayores (mayor de 65 años, inclusive) que estén a cargo del agente, durante el período de vigencia de la presente Acta Acuerdo.





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

- d. Festividad Religiosa. Religión Judía. - Art 6 del DNU N°1584/10 modificado por su similar N°52/17- .
  - e. Festividad Religiosa. Religión Islámica -Art 7 del DNU N°1584/10 modificado por su similar N°52/17- .
  - f. Citación Judicial. Ley N° 23.691. (Cuando acompañe Oficio Judicial correspondiente)
  - g. Día de Acción por la Tolerancia y el respeto entre los pueblos. Ley 26.199. (Genocidio Víctimas del Pueblo Armenio).
  - h. Asistencia a la Cámara Electoral. (Autoridades de Mesa), conforme Código Electoral Nacional, Ley 19.945.
  - i. Reducción Horaria Madre de Lactante. Art. 15 b) del Decreto N° 3413/79 y Art. 137 del Decreto N° 214/06.
  - j. Donación de sangre en los términos de la Ley N° 22.990.
- ARTÍCULO 3°.- El referido premio se abonará conjuntamente con los haberes correspondientes al mes siguiente al del cuatrimestre devengado.-----

Cedida la palabra a la representación sindical U.P.C.N., **MANIFIESTA:** Que acepta la propuesta del Estado Empleador.-----

Cedida la palabra a la representación sindical ATE, **MANIFIESTA:** Que solicita un cuarto intermedio a efectos de analizar la propuesta acercada, la que a priori considera insuficiente.-----

En este estado, la Autoridad de Aplicación hace saber a las partes que conforme lo manifestado precedentemente por la representación sindical y atento a que la mayoría se pronunció en favor de la aprobación de la propuesta del Estado Empleador, conforme el artículo 4° de la Ley N° 24.185 y su Decreto reglamentario N° 447/93 así como la Resolución del SsRL N° 42/98, se tiene por aprobada.-----



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Cedida la palabra a la representación sindical ATE, **MANIFIESTA:** Que atento la negativa a conceder un cuarto intermedio, se rechaza por exigua e insuficiente la propuesta acercada por Estado Empleador y solicita expresarse mediante Acta Complementaria.-----

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto realizado en los términos de la Ley Nº 24.185, previa lectura y ratificación del mismo ante los funcionarios actuantes que así lo CERTIFICAN.-----



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 04 días del mes de septiembre de 2018, siendo las 15:30 horas, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Secretario de Trabajo Dr. Horacio PITRAU, y el Dr. Pedro D. FRANKENTHAL, asistidos por la Lic. Mariela LIUNI, en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional -Decreto N° 214/06 y modificatorios, COMPARECEN: por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Señor SUBSECRETARIO DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA Lic. Maximiliano CASTILLO CARRILLO, acompañado por el Lic. Marcelo ROMANO; por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el Señor SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL, Dr. Carlos Alberto LELIO, acompañado por el Cdr. Gonzalo DIAZ, la Lic. Cristina COSAKA y la Cdora. Natalia RODRIGUEZ LLAURÓ en su calidad de asesores; por el MINISTERIO DE HACIENDA, el Señor SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, Lic. Alejandro GALLEGO, acompañado por el Dr. Jorge CARUSO, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por la Parte Gremial, los Sres. Juan Felipe CARRILLO, Diego GUTIERREZ, Karina TRIVISONNO y Marta FARIAS en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN), acompañados por el Sr. Hugo Julio SPAIRANI, en su calidad de asesor, y los Señores Flavio VERGARA y Daniel CATALANO asistidos por la Dra. Mariana AMARTINO y el Dr. Lucas ARAKAKI en representación de la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE).-----

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, se cede la palabra al Estado Empleador quien **MANIFIESTA:** Que propone para el personal permanente y no permanente, comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto N° 214/06:

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**PRIMERA:**

El otorgamiento de dos sumas fijas remunerativas y no bonificables por única vez, la primera de ellas, de PESOS DOS MIL (\$ 2.000) a abonar con el salario del mes de octubre de 2018 y la segunda, de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) a abonar con el salario del mes de noviembre de 2018.

**SEGUNDA:**

En febrero de 2019 y en el marco de las condiciones fiscales que fueran vigentes, las partes se reunirán a los efectos de evaluar posibles mecanismos para la adecuación de la pirámide salarial.

Cedida la palabra a la representación sindical U.P.C.N., **MANIFIESTA:** Que acepta la propuesta del Estado Empleador.-----

Cedida la palabra a la representación sindical ATE, **MANIFIESTA:** Que solicita un cuarto intermedio a efectos de analizar la propuesta acercada, la que a priori considera insuficiente.-----

En este estado, la Autoridad de Aplicación hace saber a las partes que conforme lo manifestado precedentemente por la representación sindical y atento a que la mayoría se pronunció en favor de la aprobación de la propuesta del Estado Empleador, conforme el artículo 4° de la Ley N° 24.185 y su Decreto reglamentario N° 447/93 así como la Resolución del SsRL N° 42/98, se tiene por aprobada.-----

Cedida la palabra a la representación sindical ATE, **MANIFIESTA:** Que atento la negativa a conceder un cuarto intermedio, se rechaza por exigua e insuficiente la propuesta acercada por el Estado Empleador y solicita expresarse mediante Acta Complementaria.-----



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto realizado en los términos de la Ley N° 24.185, previa lectura y ratificación del mismo ante los funcionarios actuantes que así lo CERTIFICAN.-----